

PREACUERDO LABORAL EN UNICAJA

APLICABLE AL PROCESO DE INTEGRACIÓN UNICAJA - CEISS

En Málaga, a 23 de septiembre de 2011.

REUNIDOS

De una parte,

D. _____, en nombre y representación de Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga, Antequera y Jaén (UNICAJA), en su calidad de Director de Recursos Humanos.

De otra parte,

En representación de CC.OO.: D. _____

En representación de UGT: D. _____

Las mencionadas organizaciones sindicales suman, en su conjunto, el 64,20% de la representación sindical conjunta de UNICAJA.

EXPONEN

- I. Que los Consejos de Administración de UNICAJA y CEISS, el pasado día 7 de septiembre de 2011, han aprobado el contrato de integración entre ambas entidades.
- II. Que el citado contrato recoge las líneas de actuación para el desarrollo de la integración de las dos entidades, incluida la participación de las Cajas en el nuevo Grupo y, en particular, en el capital de la entidad bancaria a través de la cual se llevará a cabo el ejercicio indirecto de la actividad financiera. Dicha participación en el capital del banco será del 70% para UNICAJA y del 30% para CEISS.
- III. Que las Asambleas Generales de UNICAJA, por una parte, y de CEISS, por otra, deberán aprobar el acuerdo de integración en las sesiones que se celebren los próximos días 24 y 26 de septiembre, respectivamente. Asimismo, la operación de integración requerirá la aprobación de las autoridades administrativas correspondientes, así como el cumplimiento de una serie de condiciones y requisitos estipulados.
- IV. Que ambas partes son conscientes del contexto de crisis económica global e incertidumbre financiera que impera en estos momentos en los mercados, no sólo nacionales sino también internacionales, lo que conlleva que deban buscarse nuevas

soluciones adaptadas a las necesidades actuales, posibilitando la propia viabilidad y la competitividad del proyecto empresarial de integración, así como la generación de las máximas sinergias.

- V. Que ambas partes comparten que el diálogo social entre la representación empresarial y la representación sindical sobre las materias laborales que lleva aparejadas el desarrollo e implantación de la integración de ambas entidades, colabora y refuerza la garantía de viabilidad y competitividad de este proyecto empresarial.
- VI. Que, por todo ello, y estando conformes con la adopción del presente acuerdo con carácter previo a la aprobación del contrato de integración por cada una de las Asambleas Generales, las partes celebran el presente PREACUERDO LABORAL APLICABLE AL PROCESO DE INTEGRACIÓN con base en las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- A la nueva entidad se trasladarán aquellas disposiciones vigentes que resulten aplicables en derecho, con el mantenimiento para las partes de cuantos derechos y obligaciones se deriven de las mismas.

SEGUNDA.- Se manifiesta un compromiso firme de, a la mayor brevedad y una vez que el proyecto de integración sea aprobado por las Asambleas de las dos entidades, iniciar la negociación de un acuerdo laboral, de alcance general, entre las representaciones empresarial y sindical.

TERCERA.- En función del avance del proceso de integración, y condicionado a las exigencias derivadas del plan de viabilidad y del cumplimiento de los requerimientos y compromisos establecidos en el mismo, las partes iniciarán un proceso de diálogo tendente a la armonización de las condiciones laborales de las entidades participantes en dicho proceso.

CUARTA.- Ambas partes asumen que cualquier reordenación y reorganización interna de las plantillas que pudiera derivarse de este proceso de integración deberá basarse prioritariamente en la negociación y, en particular, en dicha negociación se procurará que los procesos de desvinculación se instrumenten preferentemente mediante mecanismos de prejubilación y bajas voluntarias, sin perjuicio de otras medidas complementarias que pudieran aplicarse, todo ello bajo la condición de la propia viabilidad y competitividad del proyecto empresarial y de la capacidad de generación de sinergias del mismo. Asimismo, en la negociación se tratará el régimen de compensación en los casos de movilidad geográfica.

QUINTA.- En todo caso, la representación empresarial se compromete a no adoptar de manera unilateral medidas laborales basadas en la aplicación de los artículos 40, 41, 51 y 52.c) del Estatuto de los Trabajadores que deriven directamente del proceso de integración de las plantillas, durante el período de negociación, con el límite del 31 de marzo de 2012.

Y, en prueba de conformidad, lo suscriben ambas partes en la representación que ostentan, en el lugar y fecha en el encabezamiento expresados.

REPRESENTACIÓN ~~SINDICAL~~ EMPRESARIAL:

REPRESENTACIÓN SINDICAL: